República del Paraguay
Gobernación del II Departamento San Pedro
Tel. (0342) 222 495 – E-mail: gobernacionsanpedro@yahoo.com
Gral. Díaz N°847 e/Mcal. Estigarribia y Jóvenes por la Democracia

MEMORANDUM S.O.P. Nº 582/2021

A: **Dr. Carlos A. Giménez, Gobernador**
Gobernación - II Dpto. San Pedro.

C.C.: **Ing. Luis Miguel Paredes Vega, Secretario General**
Gobernación – II Dpto. San Pedro

C.C.: **C.P. Jorge Sanabria, Encargado de la U.O.C.**
Gobernación – II Dpto. San Pedro

DE.: **Sr. Fredy Raúl Silva Quiñonez, Secretario de Obras Públicas**
Gobernación del II Dpto. San Pedro.

Fecha: **24/11/2021**

Objeto: **Remitir Documento para llamado**

GOBERNACION DE SAN PEDRO Segundo Departamento Secretaría de Obras Públicas

Por medio del presente me dirijo a Usted, a fin de remitir documentos correspondientes a la prórroga de plazo contractual y adenda de corrección de planilla de computo métrico. -

Atentamente.

Gobernación de San Pedro
Secretaría General
Mesa de Entrada
Exp. Nº 5354
Fecha: 24-11-2021
Hora: 10:40
Firma:

Derivado a: UOC.

Recibí Memo 24/11/2021 15:01 hs

GOBERNACION DE SAN PEDRO II DEPARTAMENTO

C.P. Jorge A. Sanabria S.
Encargado de U.O.C.
Gobernación de San Pedro

San Pedro del Ycuamandyyú, 15 de noviembre del 2.021

Señor Doctor **CARLOS ALCIBIADES GIMÉNEZ DÍAZ**
Gobernador del Departamento de San Pedro
P R E S E N T E:

Abogado WON SUK CHOI, a cargo del Servicio Técnico de Consultoría en Asesoría Jurídica en virtud al Contrato Nº 06/2021 de fecha 29 de marzo del 2.021 en el marco del procedimiento de Contratación Directa Nº 04/2021 – ID Nº 391739, se dirige a Ud. a fin de elevar dictamen en relación a la Nota emanada de la Secretaría de Obras Públicas que tuviera su ingreso en Mesa de Entrada como Expediente Nº 3.545 en fecha 01 de noviembre del 2.021 y el MEMORANDUM A.I. Nº 94/2021 de fecha 15 de noviembre del 2.021 remitido por la Auditora Interna que tuviera su ingreso por Mesa de Entrada como Expediente Nº 5.204 en fecha 15 de noviembre del 2.021, en los siguientes términos: -

Que, la Nota emanada de la Secretaría de Obras Públicas adjunta los siguientes antecedentes: La Empresa MVZ Ingeniería presentó Nota que tuviera su ingreso en Mesa de Entrada como Expediente Nº 3.293 en fecha 14 de octubre del 2.021. Por medio de esta solicita prórroga de plazo contractual y adenda de corrección de planilla de cómputo métrico. Los motivos que esgrime, en general serían sobre las supuestas condiciones que fueron presentándose en el transcurso de la ejecución del Contrato Nº 55/19 de fecha 29 de noviembre del 2.019 de "Contrato de CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DESAGUE PLUVIAL – PLURIANUAL –LPN Nº 07/19" suscripta en el marco del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 07/2019 convocado por el Gobierno Departamental según Resolución Nº 3373/19 y adjudicado por Resolución Nº 3951/19 (ver Cláusula Cuarta del Contrato). Y en forma específica, las razones que alega, son: 1) Condiciones Climáticas: alega que hubo días en que la obra fue afectada por las lluvias, por ser una obra que se desarrolla expuesta a la inclemencia del clima, y solicita los días que contempla las especificaciones técnicas de prórroga por inclemencia, por 30 días según las Condiciones General del Contrato, Punto 23.1 del Pliego de Bases y Condiciones. Presenta como prueba Registro de Precipitación Diaria (mm) Año 2.020 y 2.021 de la Dirección de Meteorología e Hidrología de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil. 2) Alega fuerza mayor, primero por la escases de materiales, en particular el Cemento, y para demostrarlo, adjunta publicaciones periodísticas de capturas de pantallas de medios y que fuera impreso para su agregación a la solicitud como antecedentes probatorios, y en segundo lugar, alega causales de prórroga

Won Suk Choi
Abogado
Mat. Nº 17.205

GOBERNACION DE
EXPEDIENTE Nº:.....
FECHA:.....

por la Pandemia del COVID 19 que motivó que el Gobierno Nacional a través de sucesivos Decretos estableciera medidas de restricción estrictas, que totaliza según dice, 45 días afectados. 3) Alega también paralización de obras por la huelga de camioneros que se dio a nivel país que paralizó el transporte de materiales que afectó a la provisión siendo los días de paralización 20 días, y para avalar dichos extremos acompaña capturas de pantalla de publicaciones periodísticas. - - -

fenómenos climáticos corresponden a los casos fortuitos. Y siendo que los extremos alegados han quedado acreditados, corresponde tener en consideración. - - -

Que, en cuanto a alegación de paralización por la huelga del sector de transportistas y camioneros, fue de conocimiento público que afectó a nivel país, y que las notas periodísticas lo corroboran. Esto también forma parte de lo que en doctrina jurídica se conoce como *"hechos notorios que no necesitan ser probados"* por lo que las alegaciones resultan valederas. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que, a todas esas probanzas, hay que sumar que existen actas de fiscalizaciones de obras, en el que llevan firmas autorizadas de los intervinientes, en especial del fiscalizador de obras. Asimismo, queda respaldado por el dictamen del **Arq. Alcides Renault Barrios** con Registro Nº 2.210 del MOPC, quien en su calidad de Fiscal de Obras ha avalado los extremos invocados por la empresa recurrente, en la Nota que tuviera su ingreso en Mesa de Entrada como Expediente Nº 3.465 en fecha 28 de octubre del 2.021. -

Que, en cuanto a la modificación del ÍTEM 16 de la Cláusula 6 Precio Unitario y el importe total a pagar por las obras del Contrato Nº 55/19 de fecha 29 de noviembre del 2.019, el **Arq. Alcides Renault Barrios** con Registro Nº 2.210 del MOPC, en su condición de Fiscal de Obras, en la misma Nota que tuviera su ingreso en Mesa de Entrada como Expediente Nº 3.465 en fecha 28 de octubre del 2.021, ha expuesto cuanto sigue: *"La fiscalización realizó una verificación de los documentos presentados por la contratista y encontró que lo solicitado se considera válido al encontrar una inconsistencia entre la planilla de precios unitarios, la EETT y los planos presentados en el sistema de Contrataciones Públicas"* (sic). En su calidad de profesional idóneo, al dictaminar en dicho sentido, tratándose de cuestión técnica, si el precio unitario no sufre variaciones, no existiría objeción para tomar en consideración lo solicitado por la empresa recurrente. -

Que, el **Arq. Alcides Renault Barrios** con Registro Nº 2.210 del MOPC, en su condición de Fiscal de Obras en la misma Nota que tuviera su ingreso en Mesa de Entrada como Expediente Nº 3.465 en fecha 28 de octubre del 2.021 ha concluido cuanto sigue: *"...la fiscalización considera correcto la solicitud de plazo de 209 días (Doscientos nueve) y así también la solicitud de modificación de la planilla de precios unitarios, modificando solo la descripción del ítem y no así el precio unitario correspondiente al mismo, para evitar confusiones futuras. Una vez emitida la adenda prórroga de plazos, la contratista se verá obligada a presentar un cronograma de ejecución de obra con los plazos corregidos..."* (sic). Por su parte, la Secretaría de Obras Públicas en la Nota que tuviera su ingreso en Mesa de Entrada como Expediente Nº 3.545 en fecha 01 de noviembre del 2.021 ha concluido cuanto sigue: *"...la*

Won Suk Choi
Abogado
Mat. Nº 17.205

GOBERNACION DE S
EXPEDIENTE Nº:.....
FECHA:.....

Secretaría de Obras aprueba la solicitud de modificación de la planilla de precios unitarios, modificando solo la descripción del ítem y no así el precio unitario correspondiente al mismo y como así también la solicitud de plazo de 209 días (Doscientos nueve), aprobado por la fiscalización" (*sic*). - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que, el **Artículo 62 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** dice cuanto sigue: ***"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS. En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*** - - - - - - - - - - - - - - -

Que, el **Artículo 95 del Decreto Nº 2992/19 de fecha 9 de diciembre del 2.019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007"**, dice cuanto sigue: ***"Los convenios modificatorios en otras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en: a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra; b) modificaciones u otras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sea indispensables para su ejecución".*** -

Won Suk Choi
Abogado
Mat. Nº 17.205

GOBERNACION DE SA
EXPEDIENTE Nº:.....
FECHA:.....

Que, es función de este Servicio de Consultoría en Asesoría Jurídica verificar si los requisitos y procedimientos previos que establecen las citadas normativas se han cumplido. En ese sentido, se tiene que, como ya se había explicado, las razones de prórroga de plazo se encuentran justificadas avaladas por la fiscalización de obra, y en cuanto a modificación del ÍTEM 16 de la Cláusula 6 Precio Unitario y el importe total a pagar por las obras del Contrato Nº 55/19 de fecha 29 de noviembre del 2.019 se puede admitir si es que no existe variación del precio unitario tal como lo avala el fiscalizador de obras. Asimismo, tal como lo señalada el **Artículo 95 del Decreto Nº 2992/19 de fecha 9 de diciembre del 2.019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007"**, se cuenta con un Dictamen Nº 09/2021 de la Auditora Interna, remitida por MEMORANDUM A.I. Nº 94/2021 de fecha 15 de noviembre del 2.021 que tuviera su ingreso en Mesa de Entrada como Expediente Nº 5.204 en fecha 15 de noviembre del 2.021 que concluye cuanto sigue: *"...En cumplimiento a lo expuesto precedentemente en la normativa, y habiéndose sometido a análisis los documentos presentados, los mismos son pertinentes y pueden ser considerados como pruebas suficientes y pertinentes, además teniendo en cuenta que el contrato mencionado se encuentra vigente, es de parecer de esta Auditoría Interna, que corresponde la suscripción de la Adenda Contractual respecto al Contrato Nº 55/2019 "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DESAGÜE PLUVIAL – PLURIANUAL – LPN Nº 07/19" de fecha 29 de noviembre del 2.019, por adecuarse a la necesidad y las normativas legales debiendo la modificación quedar de la siguiente manera: A) Pedido de prórroga del plazo de entrega definitiva de la obra: conceder el pedido correspondiente a los días solicitados (209 días), fijando como fin del plazo de entrega definitiva de la obra en fecha 06 de agosto del año 2022, además de solicitar al contratista la presentación de un cronograma de ejecución de obra actualizado a la fecha modificada. B) Modificación de descripción en el Ítem Nº 16 en la Planilla Precio Unitario, Cláusula Nº 06 del Contrato: en virtud al informe técnico presentado, es pertinente la modificación de la descripción del Ítem mencionado, para evitar confusiones futuras, específicamente en el Ítem 16 del Computo Métrico y Presupuesto, quedando la corrección de la descripción Tamaño de la alcantarilla celular al tamaño correspondiente de (2.00 x 1.10), en lugar de (2.00 x 1.60), sin afectar el precio fijado en el contrato, correspondiente a Gs. 2.657.167 el ml, por lo que el precio final del contrato no se verá afectado"* (*sic*). - - - - - - - - - - - - - - - -

<u>CONCLUSIÓN</u>: Analizados los antecedentes, este servicio profesional considera viable la firma de un convenio de ADENDA del Contrato Nº 55/19 de fecha 29 de noviembre del 2.019 de "Contrato de CONSTRUCCIÓN

Won Suk Choi
Abogado
Mat. Nº 17.205

GOBERNACION DE SAN
EXPEDIENTE Nº:.....
FECHA:.....

DE SISTEMA DE DESAGUE PLUVIAL – PLURIANUAL –LPN Nº 07/19" suscripta en el marco del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 07/2019 convocado por el Gobierno Departamental según Resolución Nº 3373/19 y adjudicado por Resolución Nº 3951/19, en el sentido de conceder una prórroga de 209 días de plazo fijando como plazo de entrega definitiva de la obra en fecha 06 de agosto del 2.022, con la obligación de la empresa MVZ Ingeniería de presentar un cronograma de ejecución de obra conforme al nuevo plazo y la modificación del ÍTEM 16 de la Cláusula 6 Precio Unitario y el importe total a pagar sin modificar el precio fijado con las correcciones técnicas solicitadas, en virtud al **Artículo 62 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** y el **Artículo 95 del Decreto Nº 2992/19 de fecha 9 de diciembre del 2.019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007"**. - - - - - - - - - - - - - - - -

Atentamente.-

Won Suk Choi
Abogado
Mat. Nº 17.205

GOBERNACION DE SAN PEDRO
EXPEDIENTE Nº: 3683
FECHA: 15-11-2021
HORA: 15:15
FIRMA:

Derivado a: UOC.
Obras P.

República del Paraguay
Gobernación del II Departamento San Pedro
Tel. (0342) 222 495 – E-mail: gobernacionsanpedro@yahoo.com
Gral. Díaz N°847 e/Mcal. Estigarribia y Jóvenes por la Democracia

MEMORANDUM A.I. N° 94/2021

A	:	**Dr. Carlos Alcibíades Giménez D., Gobernador** Gobierno Departamental de San Pedro
C.C.	:	**Lic. Rigoberto Mazari, Srio. de Administración y Finanzas.** Gobierno Departamental de San Pedro
	:	**Abog. Won Suk Choi, Asesor – Consultoría Jurídica** Gobierno Departamental de San Pedro
De	:	**C.P. Rosa I. Cuquejo C., Auditora Interna** Gobierno Departamental de San Pedro
Ref.	:	**Remitir Dictamen de Auditoría Interna I. N° 09/2021.**
Fecha	:	15-11-2021

Por medio del presente me dirijo a Usted, a fin de remitir adjunto el **Dictamen de AII N° 09/2021** correspondiente a la **Modificación Contractual mediante Adenda del Contrato N° 55/2019 "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DESAGUE PLUVIAL – PLURIANUAL – LPN N° 07/19"** de fecha 29 de noviembre del 2019, en cumplimiento al **Memorándum SAF N° 275/2021**.

Atentamente,

GOBERNACION DE SAN PEDRO II DEPARTAMENTO Auditoría Interna Institucional

C.P. Rosa I. Cuquejo C.
Auditora Interna

Gobernación de San Pedro
Secretaría General
Mesa de Entrada
Exp. Nº 5204
Fecha: 15-11-2021
Hora: 12:33
Firma:

Derivado a: Asesoría Administración

República del Paraguay
Gobernación del II Departamento San Pedro
Tel. (0342) 222 495 – E-mail: gobernacionsanpedro@yahoo.com
Gral. Díaz N°847 e/Mcal. Estigarribia y Jóvenes por la Democracia

San Pedro de Ycuamandyyú, 12 de Noviembre de 2021.-

Ref.: Emitir Dictamen Nº 09/2021.
Señor Dr. Carlos Alcibíades Giménez Díaz
Gobernador
P R E S E N T E:

La Auditora Interna quien suscribe, se dirige a Usted en atención al **MEMORÁNDUM S.A.F. Nº 275/2021** en el cual se solicita Dictamen de Auditoría Interna y para el efecto se remite adjunto el **Expediente GSP Nº 3545 de Fecha 09/11/21 Nota de la Secretaría de Obras Públicas en la que remite Informe de Aprobación de Plazo y modificación de Contrato, del Fiscal de Obras y demás documentaciones en el marco de la Licitación Publica Nacional Nº 07/19 "Construcción de Sistema de Desagüe Pluvial – Plurianual" ID: 370.647.**----------

Al respecto, se considera que resulta pertinente traer a colación lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado, Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la implementación de la Ley Nº 1.535/99, el Decreto Nº 12345/2001 "Por el cual se reglamenta la Auditoría General del Poder Ejecutivo y se establecen sus Competencias y Responsabilidades y Marco de Actuación, así como para las Auditorías Internas Institucionales de las Entidades y Organismos del Estado" y el Decreto Nº 1249/2003 "Por el cual se aprueba la reglamentación del régimen de control y evaluación de la Administración Financiera del Estado"** que hace referencia al trabajo del Auditor Interno, que entre otras cosas, incluye un examen basado en pruebas selectivas que respalden las informaciones y cifras expuestas, además que también corresponde en cuanto a prueba de los elementos de juicio, comprobantes de las operaciones realizadas y de las estimaciones de importancia realizadas por la Administración Gubernamental, así también una evaluación del sistema de control interno y de cumplimiento de las disposiciones reglamentarias. También es pertinente tener en cuenta lo que dice el **Artículo 95 párrafo 2º del Decreto Nº 2992/19 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003 «De Contrataciones Públicas», y su modificatoria la Ley Nº 3439/2007"**: ***"El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna".***----------

Esta Auditoría Interna en cumplimiento de su función de Control Interno y por la competencia que señalada el **Artículo 95 párrafo 2º del Decreto Nº 2992/19** ya transcripto precedentemente, ha efectuado un análisis sobre el pedido de **Dictamen de Adenda del Contrato Nº 55/2019 "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DESAGUE PLUVIAL – PLURIANUAL – LPN Nº 07/19"** de fecha 29 de noviembre del 2019, **firmado entre el Gobierno Departamental de San Pedro y la Empresa MVZ INGENIERÍA,** remitido por la Secretaria de Administración y Finanzas, en cuyo pedido hace referencia al **Informe de Aprobación de Plazo y modificación de Contrato, del Fiscal de Obras, de fecha 28 de octubre del corriente, Nota de pedido de prórroga de plazo contractual y adenda de modificación de planilla de cómputo métrico del Ítem Nº 16 del Contrato Nº 55/19 presentada en fecha 30 de setiembre del 2021, por el Contratista Ing. Miguel Vicente Zárate Irala, en representación de la Empresa MVZ INGENIERÍA, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 07/19 "Construcción de Sistema de Desagüe Pluvial – Plurianual" ID: 370.647.**----------

Situación planteada: A) Pedido de prórroga del plazo de entrega definitiva de la obra de 209 días, por eventos de fuerza mayor sucedidos en el transcurso del desarrollo de la misma, cuyas consecuencias han producido situaciones que han afectado el normal desenvolvimiento del cronograma establecido, conforme al Contrato Nº 55/19 de fecha 29 de noviembre del 2019, cuyo inicio de obra según Acta fue el 09 de diciembre del 2019, y el plazo de entrega contractual es correspondiente a 25 meses, debiendo finalizar y entregar la obra el 09/01/2022, y que teniendo en cuenta los eventos siguientes, la Empresa responsable se verá imposibilitado de realizar dicha entrega en el tiempo establecido: 1- Condiciones climáticas, días de lluvia, según registros de la Dirección de Meteorología e Hidrológicos, (asentados en el libro de obras), correspondientes a 30 días no trabajados.; 2- La escases de materiales, en particular el cemento (registrado en publicaciones periodísticas cuya evidencia se adjunta),

correspondientes a 134 días no trabajados.; 3- Suspensión de obras por Pandemia – COVID-19 (establecido por Decreto Presidencial), correspondientes a 45 días de trabajo paralizado.; y 4- Paralización de camiones impidiendo el traslado y provisión de materiales en cantidades necesarias para la realización normal de los trabajos (se adjuntan publicaciones periodísticas del mismo).----------

B) Modificación de descripción en el Ítem Nº 16 en la Planilla Precio Unitario, Cláusula Nº 06 del Contrato, por hallarse una inconsistencia entre la planilla de precios unitarios, las EETT y los planos presentados en el Sistema de Contrataciones Públicas, cuya descripción es "CG3 (2.00 X1.60), debiendo ser CG3 (2.00 X 1.10), medidas que fueron presentadas en las EETT en el Capítulo 3.5 Alcantarillas Celulares o Galerías Colectoras en el Ítem 3.5.3 Forma de Ejecución, como así también en el Plano 01 Áreas Contribuyentes y Curva de Nivel, donde se indican en dos tramos; del Nudo D al nudo E y en el siguiente tramo del nudo E al F, el tamaño de (2.00 x 1.10), por lo que solicita la corrección del tamaño de la alcantarilla celular al tamaño correspondiente de (2.00 x 1.10) en lugar de (2.00 x 1.60), sin afectar el precio fijado en el contrato que es de Gs. 2.657.167 el ml, por lo que el precio final del contrato no se verá afectado, específicamente en el Ítem 16 del Computo Métrico y Presupuesto, (se adjunta copias del Contrato, Plano, Documento Revisión del Proyecto Memoria de Ingeniería y EETT Sección IV. Condiciones especiales del Contrato.----------

Del análisis realizado, **en base a los documentos de juicio, presentados por el Contratista, el Informe de Fiscalización de Obras y Aprobación por parte de la Secretaría de Obras Públicas, y teniendo en cuenta lo que dispone el Capítulo Cuarto de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, en su **Artículo 62 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS** dice: ***"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*** Por su parte, el **Artículo 95: "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PUBLICAS" del Decreto Nº 2992/19 de fecha 9 de diciembre del 2.019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007",** dice: ***"Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica Institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en: a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra; b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución".*** Y el **Artículo 97 del mismo cuerpo legal dice: Prórroga.** ***"Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas".***----------

CONCLUSIÓN: En cumplimiento a lo expuesto precedentemente en la normativa, y habiéndose sometido a análisis los **documentos presentados, los mismos son pertinentes y pueden ser considerados como pruebas suficientes y pertinentes, además teniendo en cuenta que el contrato mencionado se encuentra vigente, es de parecer de esta Auditoría Interna, que corresponde la**

suscripción de la Adenda Contractual respecto al Contrato Nº 55/2019 ***"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DESAGUE PLUVIAL – PLURIANUAL – LPN Nº 07/19"*** *de fecha 29 de noviembre del 2019*, **por adecuarse a la necesidad y las normativas legales debiendo la modificación quedar de la siguiente manera:**

A) ***Pedido de prórroga del plazo de entrega definitiva de la obra:*** conceder el pedido correspondiente a los días solicitados (209 días), fijando como fin del plazo de entrega definitiva de la obra en fecha 06 de agosto del año 2022, además de solicitar al contratista la presentación de un cronograma de ejecución de obra actualizado a la fecha modificada.

B) Modificación de descripción en el Ítem Nº 16 en la Planilla Precio Unitario, Cláusula Nº 06 del Contrato: en virtud al informe técnico presentado, es pertinente la modificación de la descripción del Ítem mencionado, para evitar confusiones futuras, específicamente en el **Ítem 16 del Computo Métrico y Presupuesto**, quedando la corrección de la descripción Tamaño de la alcantarilla celular al tamaño correspondiente de (2.00 x 1.10), en lugar de (2.00 x 1.60), sin afectar el precio fijado en el contrato, correspondiente a Gs. 2.657.167 el ml, por lo que el precio final del contrato no se verá afectado.

Es mi Dictamen.----------

GOBERNACION DE SAN PEDRO II DEPARTAMENTO Auditoría Interna Institucional

C.P. Rosa I. Cuquejo C.
Auditora Interna